

## ORDENANZA FISCAL Nº.: 16

<b>TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, QUIOSCOS, ATRACCIONES FERIALES O RECREATIVAS, FERIAS, MUESTRAS O EXPOSICIONES, MUDANZAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ETC.</b>	
<b>Aprobación: Pleno 29/05/2008</b>	<b>Publicación: BOPA 07/08/2008</b>
<b>Modificación: Pleno 16/07/2009</b>	<b>Publicación: BOPA 21/09/2009</b>
<b>Modificación: Pleno 28/01/2010.</b>	<b>Publicación: BOPA 12/04/2010</b>
<b>Modificación: Pleno 25/11/2010</b>	<b>Publicación: BOPA 20/01/2011</b>

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Montesinos establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, que seguidamente se detallan:

- Puestos de venta no sedentaria. (mercadillos, mercados ocasionales o puestos de ubicación aislada)
- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Quioscos.
- Circos, atracciones feriales o recreativas.
- Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios, ocupando el suelo o el vuelo municipal.
- Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares.
- Ferias, muestras o exposiciones.
- Soportes telefónicos o cualquier otra instalación de telecomunicación.
- Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde al vía pública.
- Mudanzas.
- Escombros, materiales de construcción, vallas, asnillas, andamios, grúas cuyo brazo o pluma ocupe el vuelo de la vía pública, maquinaria, etc.
- Máquinas expendedoras de bebidas o análogas en la vía pública.
- Grúas móviles ubicadas en vial publico con corte o restricciones en el uso del mismo.

### **Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

2.- No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

- a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.
- b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

### **Artículo 3º. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

### **Artículo 4º. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

### **Artículo 5º.- Tarifa.**

Concepto	Importe
A) Puestos de venta no sedentaria - Sin reserva de espacio  - Con reserva de espacio	1,50 euros/m <sup>2</sup> /día. La cuota no será inferior a 30,00 euros. 12,00 euros/m <sup>2</sup> /trimestre o fracción
B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa Zona A Zona B	27,00 euros/m <sup>2</sup> /trimestre o fracción 15,15 euros/m <sup>2</sup> /trimestre o fracción

A efectos de aplicación de las tarifas correspondiente a este apartado B se establecen las siguientes zonas:

Zona A que comprende la C/ Alejo Martínez, C/ El Viento, Plaza Sagrado Corazón, tramo comprendido entre Plaza Sagrado Corazón hasta confluencia con C/ Santiago Apostol, C/ Manuel Torres Espinosa, C/ Unión Europea y C/ Virgen del Carmen.

Zona B que comprende el resto del término municipal.

(Art. 5º apartado B modificado por acuerdo plenario de fecha 28/01/2010 –BOPA 12/04/2010)

C) Quioscos.	25,00 euros/m <sup>2</sup> /mes o fracción
D) Circos, atracciones feriales o recreativas.	1,25 euros/m <sup>2</sup> /semana o fracción. La cuota no será inferior a 30,00 euros.
E) Publicidad en soportes y lonas. 1º En instalaciones deportivas municipales 2º En resto de dominio público	90,00 euros/m <sup>2</sup> /temporada 15,00 euros/m <sup>2</sup> /trimestre o fracción

Se considerará como temporada deportiva el período comprendido entre los meses septiembre del ejercicio y junio del ejercicio siguiente.

(Art. 5º apartado E modificado por acuerdo plenario de fecha 25/11/2010-BOPA 20/01/2011)

F) Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares	10,00 euros/m <sup>2</sup> /mes o fracción
G) Ferias, muestras o exposiciones.	0,30 euros/m <sup>2</sup> /día
H) Por cada soporte telefónico o cualquier otra instalación de telecomunicación.	10,00 euros/trimestre o fracción
I) Por cada cajero automático o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde al vía pública.	10,00 euros/trimestre o fracción
J) Mudanzas	1,00 euros/m <sup>2</sup> /día
K) Escombros, materiales de construcción, vallas, asnillas, andamios, grúas, maquinaria, contenedores de obra, etc.	10,00 euros/m <sup>2</sup> /mes o fracción
L) Por cada maquina expendedora de bebidas o análogas en la vía pública	10,00 euros/mes o fracción
M) Por cada grúa móvil con corte o restricción de uso de vial público.	100,00 euros/día

#### Artículo 6º.- Devengo.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

#### Artículo 7º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados. A tal efecto junto con la correspondiente autorización se podrán exigir las garantías precisas para hacer efectiva dicha obligación.

#### Artículo 7º.- Reglas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando la siguiente documentación:

- Indicando situación y la superficie que se pretende ocupar.
- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación, tamaño y diseño de la misma.

- Alta en el IAE (modelo 840) o comunicación de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial o industrial.

- Instrumento de intervención administrativa ambiental cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

3.- El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará una vez concedida la licencia o autorización, y con carácter previo a la ocupación.

4.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa, mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

5.- En el supuesto de haber se realizado el aprovechamiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, sin autorización. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

7.- La renuncia anticipada a los aprovechamientos autorizados no dará lugar a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de tasa.

8.- Por motivos de interés público debidamente motivados se podrá revocar la autorización de la ocupación con la devolución de las cantidades abonadas proporcionalmente al tiempo que reste al aprovechamiento concedido.

#### **Artículo 8º. Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipales.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Disposición derogatoria.-** La presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior que sobre la misma materia tenía aprobada este Ayuntamiento.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.